



Adenda No. 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PERFILES DE PROYECTOS DE INICIATIVA ASOCIATIVA, SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADOS EN EL MARCO DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL – PIDAR

AGOSTO 24 DE 2023

En la publicación de los Términos de Referencia para la Presentación de Perfiles de Proyectos de Iniciativa Asociativa, susceptibles de ser cofinanciados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR, se indica lo siguiente en el numeral 22 “Adendas”:

“La Agencia comunicará mediante adendas las aclaraciones y modificaciones que encuentre conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Todas las adendas deberán ser tenidas en cuenta por las organizaciones postulantes al entregar sus perfiles y formarán parte integral de estos Términos de Referencia.

La Agencia, por razones objetivas, se reserva la facultad de modificar las condiciones de los presentes Términos, en cualquier etapa del proceso”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan las siguientes aclaraciones o modificaciones a los Términos de Referencia, con sustento en el Acuerdo 016 de 2023, modificadorio del Acuerdo 11 del 2023 “Por medio del cual se adopta el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial – PIDAR y se dictan otras disposiciones”:

MODIFICACIÓN No.1

PRIMERO: Entiéndase a partir de la presente Adenda, que a lo largo de los Términos de Referencia y sus anexos, en donde se hable de contrapartida, esta se referirá a “COFINANCIACIÓN A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA”.

SEGUNDO: Se modifica el Glosario, referente a la definición “Organizaciones productivas”, el cual quedará así:

“Organizaciones productivas: Son aquellas conformadas por pequeños y medianos productores rurales que se unen con el fin de producir y comercializar conjuntamente sus productos o para ser representados. Entre estas se encuentran:

- Cooperativas agropecuarias, piscícolas o agroindustriales
- Precooperativas agropecuarias, acuícolas o agroindustriales
- Cooperativas Multiactivas e Integrales rurales
- Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras
- “Empresas comunitarias campesinas”
- Cooperativas de Beneficiarios de Reforma Agraria

TERCERO: Se modifica el numeral 4.2 “Requisitos de Postulación Exclusivos para Organizaciones de Segundo y Tercer grado”, el cual quedará así:

“Las organizaciones de segundo y tercer grado podrán ser proponentes, ejecutoras y/o beneficiarias de PIDAR, de acuerdo con modelo de ejecución definido por la Agencia, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Manifestar mediante documento por parte del Representante Legal el aporte de cofinanciación mínima exigida con base al siguiente criterio:

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN	APORTE DE COFINANCIACIÓN EN BIENES Y/O SERVICIOS	APORTE DE COFINANCIACIÓN EN DINERO
Menores a 500 SMLMV	15%	5%

- Contar con la participación directa de por lo menos una organización de primer grado. Identificar la o las organizaciones de primer grado. (Habilitante), para lo cual deberán cargar los documentos solicitados en el punto 4.1 de la organización de primer grado.
- Celebrar un negocio jurídico que deberá contar con la revisión previa y escrita de la Agencia de Desarrollo Rural, en el que se definan las condiciones de participación de la organización de segundo y tercer grado, y las organizaciones de primer grado, en el cual se establezcan al menos las siguientes condiciones:
 - Garantizar la participación de la organización de primer grado durante el término de ejecución y operación del proyecto.
 - Prohibir, de manera expresa y específica, la modificación de las condiciones inicialmente pactadas por parte de la organización de segundo o tercer grado, en detrimento de las organizaciones de primer grado.
 - Definir las condiciones para la transferencia de la propiedad de los activos y bienes que cofinancia la Agencia a la organización de primer grado, una vez culmine la implementación del proyecto.
 - Establecer los mecanismos para la transferencia de conocimiento, tecnología e inteligencia del negocio.
 - Consagrar una cláusula penal pecuniaria, con el fin de establecer una estimación previa y anticipada de perjuicios en el evento en que la organización de segundo o tercer grado incumpla las condiciones del negocio o acuerdo suscrito, en la que expresamente se

establezca que no será necesario el requerimiento judicial para su ejecución, y que no impide que la organización de primer grado haga uso de las otras acciones legales a que haya lugar.

En cualquier caso, el fortalecimiento asociativo estará dirigido a las organizaciones de primer grado, es decir que las organizaciones de segundo y tercer grado no serán objeto de las actividades de participación y asociatividad otorgadas por la Agencia.

*Este documento será requerido en la etapa de factibilidad.”

CUARTO: Se modifica el numeral 9 “De Cofinanciación”, el cual quedará así:

9. DE COFINANCIACIÓN

El perfil de proyecto debe contener una estimación de la inversión requerida para su implementación, en la cual se identifiquen las fuentes de financiación (Agencia de Desarrollo Rural - ADR, Organización u otros aportantes).

El monto mínimo de estimación de la inversión total del proyecto PIDAR será de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000) y un monto máximo de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000).

El valor total del proyecto (presupuesto) estará compuesto por: 1) la cofinanciación de la Agencia equivalente a máximo 80% del proyecto y 2) la cofinanciación aportada por las organizaciones, equivalente al 20% del proyecto, que pueden provenir de sus integrantes, donantes, entidades territoriales, recursos de otras entidades públicas, créditos, entidades aliadas, otras. 3) recursos de cooperación internacional, sector privado u otras organizaciones aliadas que complementen actividades agropecuarias y no agropecuarias establecidas en los presentes términos de referencia.

La cofinanciación a aportar por la organización corresponderá al 20% sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero en efectivo, esto teniendo en cuenta que esta convocatoria está dirigida a organizaciones que no cuenten con patrimonio superior a los 500 SMLMV acorde a sus estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2022 o estados financieros iniciales o su equivalente, para aquellas organizaciones que se hayan formalizado durante la vigencia 2023. La cofinanciación se constituirá así, tal como se detalla a continuación, teniendo en cuenta que puede aportarse opcionalmente cofinanciación en dinero:

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN	TOTAL, COFINANCIACIÓN	APORTE DE COFINANCIACIÓN EN BIENES Y/O SERVICIOS	APORTE DE COFINANCIACIÓN EN DINERO
Menores a 500 SMLMV	20%	20%	0%

Tratándose de aporte de cofinanciación en bienes y/o servicios, corresponderá a la Agencia de Desarrollo Rural verificar la valoración y cuantificación del aporte en la fase de factibilidad, a partir de la información remitida por parte de las organizaciones.

En todo caso, **la cofinanciación, podrá ser aportada por la organización o cualquier tercero diferente de la ADR** y deberá guardar relación directa con las actividades del proyecto, así como ser desagregada en los rubros en los cuales se realice la inversión.

Nota 20. Para efectos de cofinanciación en bienes, no se aceptará el valor de o los predios en los que se desarrollará el proyecto.

Nota 21. La cofinanciación en dinero, bienes y servicios se deberá acreditar en la etapa de factibilidad, con base a los procedimientos que defina la Agencia, teniendo en cuenta que para esta convocatoria no se tendrá en cuenta el valor de los predios como cofinanciación.

QUINTO: Se modifica el numeral 15 “*Ruta para la presentación, aprobación, cofinanciación y ejecución de los PIDAR*”, el cual quedará así:

A continuación, se expone la ruta que debe surtir los perfiles susceptibles de cofinanciación una vez son presentados a la Agencia, sin perjuicio de que puedan ser descalificados en alguna de sus fases por el incumplimiento de las condiciones solicitadas en los presentes términos o por las disposiciones del Reglamento vigente PIDAR:

No.	FASE	ACTORES
1	FASE DE PREINVERSIÓN	Es el inicio del proceso de planeación del proyecto. Durante la pre-inversión se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica
1.1.	Etapa de Perfil	A través de convocatoria se reciben los perfiles de iniciativas de proyectos, acorde a la disponibilidad presupuestal.
1.2.	Etapa de Prefactibilidad	Esta fase comprende el levantamiento de información, que permite identificar las causas que originan el problema identificado, analizar las alternativas que constituyen posibles soluciones e identificar aquella que contribuya a mejorar las condiciones de vida de las comunidades. Como resultado de la fase de prefactibilidad, la dependencia competente de la estructuración podrá reformular la alternativa de solución, postergar la estructuración del proyecto, descartarlo o continuar con la fase de factibilidad. Esto último, sólo podrá ocurrir una vez se haya seleccionado la alternativa de solución. En los casos en que haya necesidad de realizar estudios complementarios, se deberán identificar en esta fase, para que se realicen en el marco de la factibilidad.
1.3.	Etapa de Factibilidad	Esta fase se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada en la fase de prefactibilidad, analizando las condiciones sociales, legales, técnicas, ambientales, comerciales y financieras, que

No.	FASE	ACTORES
		incluyen aspectos como la identificación y manejo de riesgos, tamaño óptimo del proyecto, momento de implementación, estructura de financiamiento, organización administrativa, cronograma, entre otros.
1.3.1.	Etapa de viabilización, calificación y cofinanciación	La Vicepresidencia de Proyectos desarrollará un proceso de viabilización, a través de la Dirección de Calificación y Cofinanciación, quienes adicionalmente desarrollarán un proceso de calificación que permitirá determinar un puntaje para la posterior priorización
1.3.2.	Etapa de Aprobación	Acorde al puntaje otorgado durante el proceso de calificación y la asignación y distribución de recursos establecida por el Consejo Directivo, así como la disponibilidad presupuestal, el Presidente de la Agencia decidirá sobre la aprobación de la cofinanciación
2.	FASE INVERSIÓN	
2.1.	Etapa de Requisitos Previos	En esta etapa se adelanta 1) Expedición del Acto Administrativo que aprueba la cofinanciación, 2) Aportar el documento que demuestre la cofinanciación por parte de la organización, 3) Los tramites asociados al modelo de ejecución, 4) Suscripción de acuerdo para organizaciones de segundo y tercer grado.
2.2.	Etapa de Ejecución	El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural definirá el modelo de ejecución con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto.
2.3.	Etapa de Monitoreo, seguimiento y control	La Vicepresidencia de Proyectos, a través de la Dirección encargada, suministrará los lineamientos para lograr el engranaje relacionado al diseño, implementación y administración de los sistemas necesarios para el monitoreo y seguimiento a los Proyectos durante su ciclo de vida
3.	FASE DE OPERACIÓN	Comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios
3.1.	Etapa de Evaluación ex – post	Instrumento que permite realizar análisis objetivos sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados

SEXTO: Se modifica el numeral 18 “Banco de Proyectos”, el cual quedará así:

La Agencia cuenta con un Banco de Proyectos de Desarrollo Agropecuario y Rural, en el cual reposarán los proyectos estructurados por la Vicepresidencia de Integración Productiva.

Se aclara que la calificación otorgada por la Vicepresidencia de Proyectos en el marco de la presente convocatoria no otorga un derecho adquirido a la cofinanciación, pues esto dependerá de la disponibilidad de recursos de la vigencia 2024.

SÉPTIMO: Las materias, capítulos, anexos, requisitos y documentos que no se mencionen expresamente en esta adenda, se mantienen en las mismas condiciones que fueron plasmadas en los Términos de Referencia inicialmente publicados.